



15/33

**ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL SUSTITUTO, DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO Y EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDELAR" REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. RODRIGO AROCENA LINN; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

- I. Que de conformidad con su normativa universitaria, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente acuerdo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente a las instituciones que representa.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos países en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión universitaria, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente acuerdo en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado y de personal académico.

#### **Intercambio de estudiantes de Licenciatura y Posgrado**

**SEGUNDA.** La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

**TERCERA.** Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.



**CUARTA.** Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula (si este requisito existiera). La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, a dos estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**OCTAVA.** Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normativa de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y *curriculum vitae* de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contempla para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contempla en caso de incumplimiento de este apartado; en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

**DÉCIMA.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

**DÉCIMO PRIMERA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Cada una de las instituciones de este acuerdo proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.



## Intercambio de personal académico

**DÉCIMO TERCERA.** Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

**DÉCIMO CUARTA.** Las instituciones, en la medida de sus posibilidades, podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éste su sueldo.

**DÉCIMO QUINTA.** Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normativa de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

**DÉCIMO SEXTA.** Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen, tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

**DÉCIMO OCTAVA.** La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

## Disposiciones comunes

**DÉCIMO NOVENA.** No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Centro de Estudios para Extranjeros y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.

**VIGÉSIMA.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Este acuerdo podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por



las partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERA.** Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Guadalajara, Jalisco, México  
fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,  
MÉXICO

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS  
GUARDADO  
RECTOR GENERAL SUSTITUTO

~~LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS  
SECRETARIO GENERAL~~

Montevideo, Uruguay  
fecha: 15 SET. 2010

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA,  
URUGUAY DE LA REPÚBLICA  
  
DR. RODRIGO AROCENA LINN  
RECTOR

TESTIGO

DRA. JOCELYNE GACEL-ÁVILA  
COORDINADORA GENERAL DE  
COOPERACIÓN E  
INTERNACIONALIZACIÓN